Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

siete de mayo de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2021 00102 00

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes irregularidades:

a) Teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá aclarar si pretende encausar la demanda bajo las reglas de la adjudicación o realización de la garantía real o de la efectividad de la misma, en los términos de los cánones 467 o 468 *ejusdem*, respectivamente.

En cualquiera de los dos casos, deberá adecuar el encabezado del libelo y el poder, precisando el tipo de acción que solicita.

b) En tratándose de la adjudicación especial de la garantía real, deberá aportar los certificados del registrador sobre los bienes perseguidos y la vigencia del gravamen, expedidos con una antelación no superior a un mes, de acuerdo a lo previsto por el numeral 1 del artículo 467 del C.G. del P.

c) También, tendrá que allegar la liquidación del crédito efectuada a la fecha de la presentación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 27 del 10-05-2021, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53c9e30490635dd76be1dd2bbe58d5861ee3d62fe0836d1ceb357cdc1357ad97

Documento generado en 07/05/2021 03:27:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica